


**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-007
SERIE 2024-2025**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CAUSADA POR EL AVISO DE TORMENTA TROPICAL EMITIDO PARA PUERTO RICO Y OTRAS ISLAS DEL CARIBE; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

 **POR CUANTO:** El Centro Nacional de Huracanes ha emitido un aviso de tormenta tropical para las islas de St. Kitts, Nevis, Montserrat, Antigua, Barbuda, y Anguilla, Guadeloupe, St. Martin y St. Barthelemy, Saint Maarten, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico, Vieques y Culebra. Un Aviso de Tormenta Tropical significa que se esperan condiciones de tormenta tropical en algún lugar dentro del área de aviso dentro de 36 horas. Según se informó, el centro de la Tormenta Tropical se localizó cerca de la latitud 16.2 Norte, longitud 61.3 Oeste. El fenómeno se está moviendo hacia el oeste cerca de 20 mph (31 km/h). Se espera un movimiento hacia el oeste a oeste-noroeste con alguna disminución en la velocidad de avance. En la trayectoria de pronóstico, se espera que la perturbación se acerque a las Islas Vírgenes de Estados Unidos y Británicas y Puerto Rico el martes por la noche. Luego, se pronostica que la perturbación se alejará de Puerto Rico sobre el Atlántico oeste hasta mediados de semana. Los vientos máximos sostenidos han aumentado a cerca de 40 mph (65 km/h) con ráfagas más fuertes.

POR CUANTO: Se espera que la Tormenta Tropical *Ernesto* produzca acumulaciones de lluvia totales de 4 a 6 pulgadas sobre porciones de las Islas de Sotavento. Para Puerto Rico, se espera de 3 a 6 pulgadas de lluvia, con cantidades máximas de 10 pulgadas. Según se ha indicado, son posibles las condiciones de tormenta tropical dentro del área de vigilancia a partir del martes. De igual forma, se pronostica que una marejada ciclónica elevará los niveles de agua hasta 1 a 3 pies por encima del nivel del suelo para la costa este de Puerto Rico desde San Juan a Guayama, incluyendo las islas de Culebra y Vieques y en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluyendo St. Thomas, St. John, y St. Croix.

POR CUANTO: El inciso (u) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes a promulgar estados de emergencia mediante orden ejecutiva. En la referida orden ejecutiva deben constar los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario, por razón de cualquier emergencia. A su vez, el inciso (v) del referido Artículo establece que, de decretarse un estado de emergencia, “el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda”.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 2.036 del Código Municipal, establece que no será la celebración de subasta para la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en el que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

POR CUANTO: El Artículo 2.091 del Código Municipal establece que, de declararse un estado de emergencia, el alcalde podrá autorizar al Director de Finanzas municipal para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016 (Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales), aún vigente, establece que en aquellos casos en los que surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran sin necesidad de solicitar o recibir cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente. El Alcalde, o su representante autorizado, será la única persona que aprobará tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto y se preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. No obstante, no se exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. Una vez el Alcalde, o su representante autorizado, ordena una compra de emergencia deberá notificarlo inmediatamente al Director de la Oficina de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra.

POR CUANTO: El Artículo 21.06 del Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, contenido en el Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida

como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”, establece que, en situaciones de emergencia, el Alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública.

POR CUANTO: La situación antes descrita ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos. Es menester, además, el garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones.

POR CUANTO: La situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de compras y adquisición de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y las disposiciones correspondientes del Capítulo XXII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan, causada por el aviso de tormenta tropical emitida para Puerto Rico y otras islas del Caribe. Ante esta situación se autorizar la adquisición de los equipos y servicios necesarios, y se dispone y autoriza el desembolso de fondos y utilización de los recursos correspondientes, con el fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Se autoriza a realizar los pagos correspondientes de la partida presupuestaria número 1231-25-24140000-

XXXX-8089-0000. Dicha partida podrá estar sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

SEGUNDO:

Se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios con el fin de asegurar las compras, adquisiciones y servicios y su respectivo pago, sin necesidad de celebrar subasta pública, a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

TERCERO:

Se instruye a los directores de unidades administrativas y oficinas del Municipio de San Juan, a realizar las gestiones administrativas correspondientes, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva, en estricto cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016 (Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales); y del Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, contenido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”.

CUARTO:

Se autoriza a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan a que, de ser necesario, incurra en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio Autónomo de San Juan correspondientes al presente año fiscal.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear o establecer derechos substantivos o procesales en favor de terceros, exigibles en foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra la Administración Municipal de San Juan, sus oficiales, funcionarios, empleados o cualquier otra persona.

SEXTO:


Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia

declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

SÉPTIMO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y será notificada a la Legislatura Municipal en un término no mayor de dos (2) días de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 13 de agosto de 2024.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE